

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de enero de 2023. A despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada atendió el requerimiento realizado mediante auto del 01 de diciembre de 2022 manifestando los hechos objeto de prueba sobre los que deberán rendir testimonio los señores Elkin Alexander Londoño Bedoya, Juan Darío Riascos Londoño y Álvaro Londoño.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por Ana Teresa Carvajal León y Camilo Botero Carvajal contra Jorge Fernando Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00631-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas y la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento del despacho mediante auto del 01 de diciembre de 2022 es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO de 2023 a las 8:15 A.M.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará presencialmente siempre y cuando así lo autorice el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 de la misma norma, se decretan las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE AL FORMULAR LA DEMANDA (fl. 02)

1.1 DOCUMENTALES:

- Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor No. VA-12344009 del 17/01/2022. (fl. 02 págs. 15-16)
- Peritaje No. 7212 del Vehículo de placas FGV498 realizado por Peritamos Manizales. (fl. 02 págs. 17-23)
- Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor No. 96917 del 25/04/2022. (fl. 02 págs. 24-25)
- Constancia de no conciliación No. 254 suscrita por la Notaría Primera del Círculo de Manizales - Caldas. (fl. 02 págs. 26-28)

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

Por considerarla innecesaria, el despacho niega el decreto de esta prueba por cuanto con la demanda y con el escrito donde se recorren las excepciones propuestas por el demandado es suficiente.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Jorge Fernando Londoño (demandado).

1.4 TESTIMONIALES

- Daniel Alejandro Cardozo Navarrete.

1.5 JURAMENTO ESTIMATORIO

2. POR LA PARTE DEMANDANTE AL SUBSANAR LA DEMANDA: (fl. 04).

2.1 DOCUMENTALES:

- Copia del Certificado de Tradición del vehículo automotor de placas FGV498. (fl.04 págs. 35-41)

3. POR EL DEMANDADO AL CONTESTAR LA DEMANDA: (fl. 08).

3.1 DOCUMENTALES:

- Ninguna aportada.

3.2 TESTIMONIALES

- Elkin Alexander Londoño Bedoya
- Juan Darío Riascos Londoño
- Álvaro Londoño

3.3 DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarla innecesaria, el despacho niega el decreto de esta prueba por cuanto con la contestación de la demanda es suficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722f15c8e4bb89ac61039c24cbb8f39c28b5f30cd570609a87413f8955a8722e**

Documento generado en 12/01/2023 04:24:37 PM

La providencia se fija en Estado No. 002 del 13/01/2023 J.S.L.G.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>